

CG/2024/MAR/168 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 29 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el **Manual de remuneraciones de las**

personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, abrogando el aprobado en fecha 29 de marzo de 2022 mediante acuerdo 112/03/2022.
- VII. El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo CG/2023/JUL/50, mediante el cual se **modifica el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas** del referido organismo.
- VIII. El 08 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí (LTSIPESLP)**, promulgada el 6 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- IX. El 04 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la última reforma a la **Ley Federal del Trabajo (LFT)**.

- X. El 18 de diciembre de 2023, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 0899, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, en cuyo artículo 7, determinó: *"Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$382,132,660, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$206,089,792 y para el proceso electoral local \$100,000,000".*
- XI. El 12 de enero de 2024, mediante acuerdo CG/2024/ENE/093, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral, aprobó la primera adecuación al presupuesto de egresos correspondiente al gasto ordinario, gasto de proceso electoral y artículo 42 de la ley electoral para el ejercicio fiscal 2024, del referido organismo electoral, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51,52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

CUARTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el**

estado, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 36 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

SEXTO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SÉPTIMO. El artículo 48 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, establece que el Consejo General del Consejo se integra de I. Una Consejera o Consejero presidente, y seis consejeras o consejeros electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Una persona titular de la secretaría ejecutiva con derecho a voz, designado por el Consejo General del Consejo, a propuesta de la persona que

presida ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente. Los partidos políticos y el Congreso del Estado podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes.

OCTAVO. Que el artículo 49, fracción I, incisos a), j), k); Il inciso q), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley, así como expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo; elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

NOVENO. De conformidad con el artículo 469 de la **Ley Electoral vigente en el estado**, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral (INE), asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

DÉCIMO. El artículo 470 de la citada **Ley Electoral vigente en el estado** establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo

de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, las cuales se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, precisa que el funcionariado que integre el cuerpo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo, serán considerados trabajadores y trabajadoras de confianza y quedarán sujetos a lo que establece la legislación aplicable y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 471 de la **Ley Electoral vigente en el estado** señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del Servicio Profesional Electoral Nacional a su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 21 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo, con acuerdo del sindicato correspondiente, a través de su directiva.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 39 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al salario mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 17 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en**

Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgar para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 21 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones**, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

El presente manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo las personas servidoras públicas del Consejo desde hace aproximadamente 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso k), de la **Ley Electoral vigente en el estado**, es atribución del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaborar el organigrama del Consejo, atendiendo a las disposiciones generales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el Manual de Remuneraciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicable al ejercicio 2024, que aquí se presenta, se autoriza un aumento de salario del seis por ciento al funcionariado electoral, lo anterior atendiendo al índice generalizado de la inflación actual en México y con la que comienza el ejercicio 2024, en razón de lo anterior fue considerado realizar el ajuste salarial correspondiente, precisando que, el aumento será a partir del 1 de enero de la presente anualidad; con excepción del funcionariado que haya requerido el aumento con el fin de adherirse al salario mínimo determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el año en curso, por la cantidad de \$ 248.44 pesos diarios, en cuyo caso se actualiza al 1 de enero de 2024.

Así mismo, se estimó pertinente y relevante en relación a las actividades desempeñadas y al grado de responsabilidad de las mismas, que la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del organismo electoral, se conviertan en Direcciones Ejecutivas; adicionalmente, tal y como fue incluido en el presupuesto de egresos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024 y aprobado mediante acuerdo CG/2023/OCT/101, por el Consejo General, en fecha

12 de octubre de 2023, se estima necesaria la reconfiguración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se procederá a la recategorización de dos Jefaturas, siendo estas la Jefatura de Normatividad y Consultas y la Jefatura de Instrucción Recursal para convertirse en Coordinaciones, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento a las tareas de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y atendiendo a las cargas laborales así como al grado de responsabilidades, por lo que en el Reglamento que aquí se presenta, se actualiza el organigrama del Consejo con las cuatro recategorizaciones referidas, cabe señalar que dichas recategorizaciones y nombramientos entrarán en vigor una vez que sea aprobado el referido Manual de Remuneraciones y sus anexos respectivos, sin embargo la actualización a las prestaciones, pagos y emolumentos de las personas servidoras públicas que ostenten dichos cargos se realizará hasta en tanto el organismo electoral cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 36, 45, 48, 49, fracciones I, incisos a), j), k); II inciso q), 469, 470 y 471 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral vigente en el

estado de San Luis Potosí, 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el *Manual de Remuneraciones de las Personas Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal 2024*, y sus anexos respectivos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, **ABROGA** el *Manual de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana*, aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, mediante acuerdo CG/2023/MAR/21.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que notifique el presente acuerdo al personal del organismo, así como a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación.

SEXO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Se integra por los siguientes apartados:

PRIMERO. OBJETIVO.

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

SEGUNDO. DEFINICIONES.

- I. **Consejo:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. **De base:** Son aquellas personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina.

- IV. **De confianza:** Son aquellas personas trabajadoras que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
- a) **Superiores:** Tienen ese carácter las personas titulares de la secretaria ejecutiva, la contraloría interna y de las áreas ejecutivas.
 - b) **Designados(as):** Tienen este carácter las personas titulares de los órganos técnicos.
- V. **Dirección:** Persona titular de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo;
- VI. **Dirección Ejecutiva:** Persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo;
- VII. **Electos:** Tienen este carácter las Consejerías Electorales.
- VIII. **Eventuales:** Son aquellas personas que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad, presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio.
- IX. **Encargaduría de despacho:** Son los cargos o puestos que ocupan aquellas personas que temporalmente están facultadas para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto.
- X. **INE:** Instituto Nacional Electoral.

- XI. **Ingreso Bruto:** Es el importe de pagos realizados al trabajador/a antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social), para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más las prestaciones que le corresponden como pueden ser: premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).

- XII. **Interinos:** Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

- XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;

- XIV. **Ley de los Trabajadores:** Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;

- XV. **Ley de Remuneraciones:** Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;

- XVI. **Manual:** Manual de Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

- XVII. **Persona servidora pública:** Personal del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 472 de la Ley Electoral del Estado.

XVIII. Personal contratado y/o designado: Personal eventual que desempeña una labor, cargo o comisión para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral.

- a) **Designado (a):** Tienen ese carácter las personas designadas por el Pleno del Consejo General para la integración de Comités Distritales y Comisiones Municipales (Presidencias, Consejerías Ciudadanas y Secretarías Técnicas).
- b) **Contratado(a):** Tienen este carácter las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato por tiempo determinado.

XIX. Presidencia: La o el Consejero Presidente del Consejo;

XX. Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN;

XXI. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie que reciban las personas servidoras públicas a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado;

XXII. Salario: Es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores(as) a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;

- XXIII. Salario Diario:** es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- XXIV. Salario Diario Integrado:** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.
- XXV. Secretario(a) Ejecutivo(a):** La o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- XXVI. SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXVII. Sueldo Neto:** Es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente reciben las y los trabajadores como emolumento.

TERCERO. MARCO LEGAL.

El presente Manual tendrá el siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- III. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley Federal del Trabajo;
- VII. Ley Federal de Austeridad Republicana;

- VIII. Ley de Impuesto sobre la Renta;
- IX. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí;
- X. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. SUJETOS DEL MANUAL.

Es de observancia general para el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de las personas que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación por servicios profesionales.

QUINTO. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

La Presidencia del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las personas servidoras públicas del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

SEXTO. TABULADOR VIGENTE.

Con base en el artículo 4°, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos. El tabulador será el que se anexa al presente manual como **Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2024.**

Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

SÉPTIMO. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- I. La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- II. La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, cómo está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que existen en él. El Organigrama General del Consejo está basado en el artículo 36 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como **Anexo 2**.

La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual que se contrata para el desarrollo de las labores relacionadas con proceso electoral en el Consejo Estatal Electoral u organismos desconcentrados y personal designado que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los

artículos 49 fracción III, inciso f), 106 y 115 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como **Anexo 3**.

El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera para proceso electoral, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Presidencia y el Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 470 de la Ley Electoral, así como, el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

OCTAVO. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores. En ese mismo sentido, el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

- I. En efectivo;
- II. Cheque nominativo, o
- III. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día de la quincena, el día hábil último o anterior a la quincena y que, si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

El cálculo de las prestaciones señaladas en el presente ordenamiento atenderá al criterio de proporcionalidad, entendiendo por esto que, si la persona no cuenta con la antigüedad requerida para el pago total de la prestación, se le entregará la parte proporcional que corresponda al periodo de tiempo laborado.

NOVENO. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.

Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Presidencia en acuerdo con la Secretaria Ejecutiva, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y los Lineamientos que al efecto se emitan.

Para el otorgamiento de incentivos del personal del SPEN del organismo electoral, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

DÉCIMO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.

Las personas servidoras públicas del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

- a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

- b) **Bono Vacacional:** monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

- c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que se aplica para las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador (a) y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.
- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.
- f) **Premio de puntualidad:** es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.
- g) **Premio de asistencia:** es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.
- h) **Ajuste Calendario:** Pago anual consistente en cinco días de salario diario Integrado y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras públicas para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

- i) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.
- j) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.
- k) **Compensación por retiro voluntario:** es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.

- l) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

- m) **Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

n) Compensaciones por término del encargo, por remoción o no ratificación y por término de la relación laboral:

n.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control.

n.2) **Compensación por Remoción o No Ratificación.** Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas con motivo del término de la relación laboral, derivado de su remoción o en su caso, de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí,

se deberá pagar al trabajador /a su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.

n.3) **Compensación por término de la relación laboral.** Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores o que deciden dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el Organismo o por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 90 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.

n.4) **Liquidación por defunción.** Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el trabajador mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección a cada persona servidora pública y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

a) **Monederos de despensa y Apoyo para Transporte:** prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

b) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el

fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.

- c) **Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día de cumpleaños, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

- d) **Permiso con goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, ni podrán juntarse con periodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.

- e) **Permiso o licencia sin goce de sueldo:** es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la

actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

- f) **Licencia con goce de sueldo:** la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

En los casos de encargaduría de despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo; y será responsable de su ejercicio; debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación la persona trabajadora deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente, si fuera el caso.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO.

Las personas electas, que integran las consejerías del Consejo General, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

I. Prestaciones en efectivo:

- a) **Prima vacacional:** monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.
- b) **Bono Vacacional:** monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.
- c) **Aguinaldo:** gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

- d) **Fondo de ahorro:** es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.

- e) **Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores:** es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.

- f) **Ajuste Calendario:** pago anual consistente en cinco días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

- g) **Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción:** es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

- h) **Regalo Navideño:** es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad

en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.

- i) **Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable:** Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

- j) **Compensación de proceso electoral:** Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del

Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

k) Compensación por término del encargo y liquidación por defunción:

k.1) **Compensación por término del encargo.** Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.

k.2) **Liquidación por defunción.** Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.

II. Prestaciones en especie:

- a) **Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas:** en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado;
- b) **Día del cumpleaños:** consiste en otorgar el día, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá disfrutarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento; en caso de coincidir con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, podrá disfrutarse una vez que concluya éste.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Las prestaciones, pagos y emolumentos de las personas servidoras públicas que fueran objeto de recategorización, se actualizarán hasta en tanto el organismo electoral cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para tal efecto.

TERCERO. Con la aprobación del presente Manual queda abrogado el Manual de Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el ejercicio 2023, aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo CG/2023/MAR/21 de fecha 31 de marzo de 2023.

ANEXO 1

Tabulador de sueldos y puestos para el ejercicio 2024

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
		CONSEJERA PRESIDENTA	\$85,980.24	\$92,546.00	\$123,020.55	\$132,643.68	<p>a) Prima vacacional: monto anual que se otorga, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>c) Aguinaldo: gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciendo el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre. Las Consejerías que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>d) Fondo de ahorro: es una prestación que otorga mediante aportaciones iguales de las personas servidoras públicas del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe.</p> <p>e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe, importe que será liquidado a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.</p> <p>f) Ajuste Calendario: pago anual consistente en cinco días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p> <p>g) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia del Consejo; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las personas trabajadoras del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.</p> <p>h) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a</p>	<p>a) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas electas: en términos de lo establecido en los Lineamientos para regular el fondo para el fortalecimiento de la Cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado;</p> <p>b) Día del cumpleaños: consiste en dar el día, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá disfrutarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento; en caso de coincidir con proceso electoral o con un mecanismo de</p>
		CONSEJERÍAS ELECTORALES	\$80,936.98	\$85,980.20	\$115,604.18	\$123,020.54		

					<p>la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>i) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.</p> <p>Este beneficio se otorga a las personas electas que integran las Consejerías del Consejo General del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>j) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>k) Compensación por término del encargo y liquidación por defunción:</p> <p>k.1) Compensación por término del encargo. Es la prestación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al personal electo señalado en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos.</p> <p>k.2) Liquidación por defunción. Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por el personal electo, mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección, y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.</p>	<p>participación ciudadana, podrá disfrutarse una vez que concluya éste.</p>
--	--	--	--	--	---	--

NIVEL	CATEGORÍA	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA		PERCEPCIÓN BRUTA		PRESTACIONES EN EFECTIVO	PRESTACIONES EN ESPECIE
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		
	1	SECRETARÍA/A EJECUTIVO	\$64,410.00	\$80,936.95	\$88,705.32	\$111,572.20	<p>a) Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.</p> <p>b) Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.</p> <p>c) Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a ochenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.</p> <p>Las personas servidoras públicas que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.</p> <p>d) Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador (a) y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la persona servidora pública.</p> <p>e) Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% del sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador(a) a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las personas servidoras públicas del Consejo.</p> <p>f) Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.</p> <p>g) Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del 10% del Salario Diario Integrado, que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo.</p> <p>h) Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario integrado y seis en los años bisiestos, se otorga a las personas servidoras públicas para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.</p>	<p>a) Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.</p> <p>b) Apoyo para capacitación y formación permanente de las personas servidoras públicas de base y de confianza del Consejo: en términos de lo establecido en los Lineamientos para Regular el Fondo para el fortalecimiento de la Cultura Cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral del Estado.</p> <p>c) Día del cumpleaños: consiste en otorgar el día de cumpleaños, como día de descanso, con goce de salario y prestaciones, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. La prestación podrá</p>
	1	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	\$64,410.00	\$80,936.95	\$88,705.32	\$111,572.20		
A	2	DIRECTORÍA/A EJECUTIVO/A	\$45,960.00	\$64,409.00	\$61,247.20	\$88,705.30		
A	3	DIRECTOR/A	\$32,798.00	\$45,958.80	\$42,396.61	\$61,247.00		
A	4	COORDINADOR/A	\$28,136.00	\$32,797.00	\$35,882.70	\$42,396.50		
A	5	JEFATURA DE DEPARTAMENTO	\$22,165.00	\$28,135.00	\$27,739.67	\$35,882.00		
A	6	TECNIC/A	\$12,899.00	\$22,164.00	\$15,245.60	\$27,739.65		

A	7	AYUDANTE GENERAL	\$9,474.00	\$12,898.00	\$10,682.00	\$15,245.00
---	---	------------------	------------	-------------	-------------	-------------

TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS SPEN PARA EL EJERCICIO 2024.

CATEGORÍA	NIVEL	PUESTO	PERCEPCIÓN NETA	PERCEPCIÓN BRUTA
C	1	COORDINADOR/A SPEN	\$31,074.99	\$39,995.00
B			\$28,388.20	\$36,242.94
A			\$25,701.60	\$32,563.30
ASOCIADO			\$24,300.50	\$30,645.50
C	2	ASISTENCIA TECNICA SPEN	\$24,296.00	\$30,644.00
B			\$20,102.32	\$24,942.30
A			\$17,189.66	\$20,977.61
ASOCIADO			\$15,020.00	\$18,034.00

i) Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la Presidencia; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las personas servidoras públicas aquí señaladas.

j) Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo que hayan cumplido con una antigüedad en el Organismo Electoral igual o mayor a doce meses, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores. Las Personas Servidoras Públicas que no hayan cumplido doce meses de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del regalo navideño, según el tiempo de trabajo efectivo.

k) Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del organismo electoral, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario integrado por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna dos condiciones que son tener más de 60 años de edad y contar con 15 años de servicio de manera ininterrumpida.

l) Compensación por organización, desarrollo, vigilancia y calificación de mecanismos de participación ciudadana establecidos en el marco normativo aplicable: Es la prestación consistente en el equivalente a un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal que se le haya otorgado al Consejo para el ejercicio en que se lleve a cabo el mecanismo de participación ciudadana o en su caso del que se haya otorgado de manera extraordinaria durante el ejercicio.

Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana que se trate, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado y la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí. Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

m) Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente a dos meses de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todas las personas servidoras públicas del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con la Ley Electoral del Estado, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico

otorgarse aun cuando el día señalado en el calendario sea inhábil, siempre y cuando se tome en la semana inmediata anterior o posterior a la fecha de nacimiento con conocimiento del superior jerárquico; cuando coincida con proceso electoral o con un mecanismo de participación ciudadana, se disfrutará del día conforme a las cargas de trabajo y con autorización del superior jerárquico en la fecha que se determine.

d) Permiso con goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados. En los años que correspondan a proceso electoral, en virtud de que todos los días y horas son hábiles, esta prestación podrá ejercerse únicamente durante el segundo semestre del año en que concluya el proceso, ni podrán juntarse con periodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el superior inmediato y por la Dirección.

e) Permiso o licencia sin goce de sueldo: es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de

				<p>debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.</p> <p>Por lo que hace al personal eventual, la presidencia del Consejo, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, realizará la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.</p> <p>n) Compensaciones por término del encargo, por remoción o no ratificación y por término de la relación laboral:</p> <p>n.1) Compensación por término del encargo. Es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de tres meses de salario y el pago de veinte días de salario, por cada año de servicios prestados ininterrumpidos. La presente compensación únicamente aplica para las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control.</p> <p>n.2) Compensación por Remoción o No Ratificación. Esta prestación se otorga únicamente a las personas servidoras públicas con motivo del término de la relación laboral, derivado de su remoción o en su caso, de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Consejo General del Consejo, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación de las o los servidores públicos obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador /a su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.</p> <p>n.3) Compensación por término de la relación laboral. Esta prestación se otorga a las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores o que deciden dar por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria con el Organismo o por acuerdo de las partes. Esta compensación no podrá exceder de 90 días de salario diario integrado a propuesta de la persona titular del Consejo.</p> <p>n.4) Liquidación por defunción. Se otorga a la persona o personas designadas como beneficiarias por la o el trabajador mediante el formato que para tal efecto deberá ser proporcionado por la Dirección a cada persona servidora pública y consistirá en el equivalente a tres meses de ingreso bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral y deberá ser pagada independientemente de las compensaciones referidas en los incisos anteriores.</p>	<p>San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.</p> <p>f) Licencia con goce de sueldo: la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud o certificado médico, autorizado por la Presidencia dentro de un plazo no mayor a 72 horas.</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO 3

Organigrama matricial de proceso electoral, mediante el cual se indica el grado de relación que tienen las diferentes áreas del Consejo con los órganos de dirección desconcentrados:



A continuación se inserta una tabla, mediante la cual se explica el grado de interacción y responsabilidad que tienen las diferentes áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, siendo que, como indica la propia tabla, la letra "A" muestra que se tiene un grado alto de interacción y responsabilidad con los organismos hasta llegar a la letra "C" que señala una baja interacción y responsabilidad de las diversas áreas del CEEPAC con los Organismos Electorales.

A= INTERACCIÓN ALTA
B= INTERACCIÓN MEDIA
C= INTERACCIÓN BAJA